

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	Marta Lucía Zuluaga Aristizábal
Demandado	Rubén Darío Urrea Alzate
Radicado	056973184001-2022 – 00343 – 00
Providencia	Auto # 0053
Asunto	Rechaza demanda

ASUNTO A TRATAR

Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se venció el término concedido a la parte demandante en auto del 08 de noviembre de 2022 para subsanar los defectos de la demanda, sin que así ocurriera, el despacho procederá de conformidad con el Código General del Proceso en el artículo 90 rechazando la misma.

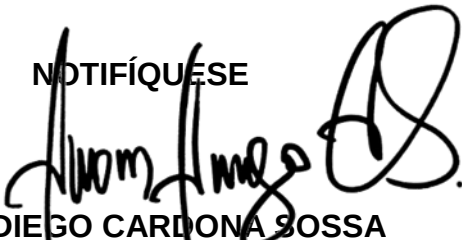
No hay lugar a ningún pronunciamiento sobre desgloses, en tanto, la demanda se tramitó de forma virtual.

Por lo anterior, **EI JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por la señora **MARTA LUCÍA ZULUAGA ARISTIZÁBAL**, en contra del señor **RUBÉN DARÍO URREA ALZATE**.

SEGUNDO: Archívese el expediente una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 008,
fijado el día 19 de enero de 2023 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **facda0af70054254603b873d2c17f20a5cb620b4301c656940bcb5393ef2dfbd**

Documento generado en 18/01/2023 04:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>